



Cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0962
RADICADO N° 2023-00382-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MAVEL CRISTINA ALZATE MAYA quien actúa como agente oficiosa de su abuela LUZ MIRIAM OROZCO DE LOPEZ ante la vulneración de su derecho fundamental a la salud por parte de la NUEVA EPS.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 09 de octubre de 2020, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A., lo siguiente:

“...PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental a la salud de LUZ MIRIAM OROZCO DE LOPEZ, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y entregue el medicamento “EZETIMIBA 10 MG, 180 tabletas 1 diaria por 6 meses” conforme le fue ordenado el 23 de agosto de 2023 por su médico tratante...”

No obstante, afirma la accionante que la NUEVA EPS, incumple con la entrega del medicamento EZETIMIBA DE 10 MG, correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2023, han estado a la espera de la entrega desde el 23 de noviembre según autorización 268624333, van 11 días pero la farmacia insiste no tener el medicamento, lo extraño, es que tienen el medicamento EZETIMIBA de 10 MG pero la farmacia le informa que no se la pueden entregar porque el laboratorio no fue el autorizado, sino otro laboratorio, lo extraño es que hay medicamentos y cada mes le entregan a su la abuela de diferentes laboratorios y distintas presentaciones, pero del laboratorio que tienen no se lo entregan, porque no es el laboratorio autorizado y debe esperar que tengan el medicamento del otro laboratorio.

RADICADO N° 2023-00382-00

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente de la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente de la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de

RADICADO N° 2023-00382-00

qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 195 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cedbee63cc7584e4135637e65d9342375e637702badd8cc7e69d354ac9bc76**

Documento generado en 04/12/2023 10:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>